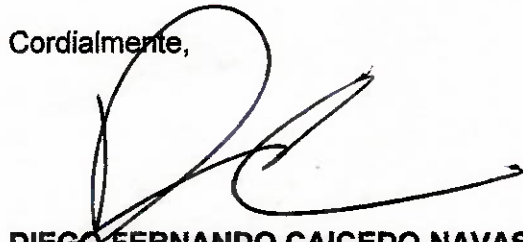


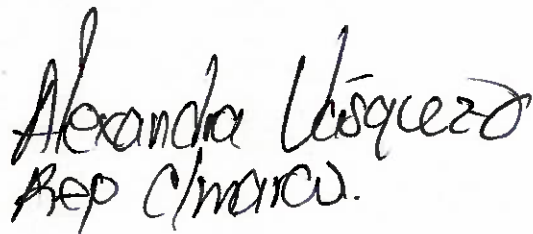
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia, con el fin de garantizar el bienestar emocional, prevenir problemas ~~psicológicos y trastornos mentales~~ *en salud mental, problemas psicosociales y trastornos y/o enfermedades mentales*, y promover una atención integral para esta población, *en concordancia con la Ley 1616 de 2013 modificada por la Ley 2460 de 2025 además de lo establecido en la Ley 1616 de 2013.*

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido de la U


Rep C/marav.



4:52pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B
Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090
diego.caicedo@camara.gov.co

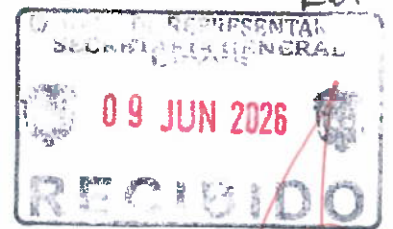
JUSTIFICACIÓN

La expresión "problemas psicológicos" no tiene definición ni respaldo en ningún instrumento del ordenamiento jurídico colombiano en materia de salud mental, ni en los marcos de referencia de la OMS, la OPS o UNICEF. Su uso genera imprecisión normativa y desalineación con el ecosistema de política pública vigente. La triada "problemas en salud mental, problemas psicosociales y trastornos mentales" es la categorización adoptada por el CONPES 3992 de 2020, la Ley 2460 de 2025 (Art. 20), la Política Nacional de Salud Mental 2024-2033 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el marco MHPSS de OMS y UNICEF (2024), que distingue tres niveles de intervención: intervención psicosocial universal, atención de problemas en salud mental y tratamiento clínico de trastornos. Adicionalmente, se actualiza la referencia a la Ley 1616 de 2013 para incluir su modificación por la Ley 2460 de 2025, norma vigente al momento de trámite de este proyecto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B
Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090
diego.caicedo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



Modifíquese el **parágrafo del artículo 2 del Proyecto de Ley N° 140 de 2025 Cámara** “*Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones*”. Así:

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La creación e implementación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia tendrá aplicación en todo el territorio nacional, bajo el acompañamiento de las secretarías de educación y salud del orden territorial y la coordinación del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social.

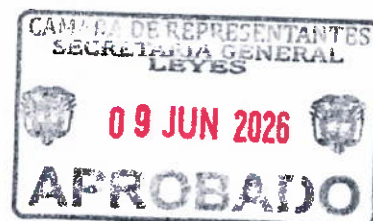
Parágrafo. Las acciones afirmativas contenidas en esta ley tendrán un enfoque diferencial con respecto a la territorialidad, **situación económica**, discapacidad ~~condición de pobreza y pobreza extrema~~.

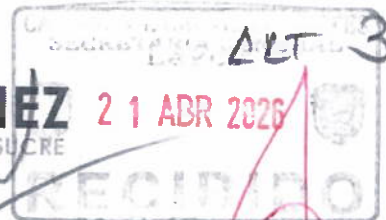
Se establecerán medidas especiales en beneficio de niños, niñas y jóvenes pertenecientes a comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como de aquellos y aquellas que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, víctimas de violencia sexual o del conflicto armado, que vivan en zonas rurales, o **rurales dispersas**.

(...)

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara** “Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 3°. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos:

Salud mental en la infancia y la adolescencia: ~~significa un mejor desarrollo emocional en la adultez, es un estado de bienestar en el cual los niños, niñas y adolescentes desarrollan sus capacidades emocionales, sociales y cognitivas, así como aprenden destrezas sociales saludables y un óptimo enfrentamiento de problemas y tensiones normales de la vida. Los niños, niñas y adolescentes que son mentalmente sanos desarrollan una calidad de vida ideal sin que se limite única y exclusivamente y se desempeñan mejor en la casa, la escuela y la comunidad. La salud mental no se limita a la ausencia de trastornos mentales, sino que implica el desarrollo de competencias emocionales, sociales y cognitivas que permiten el bienestar, la resiliencia y la participación activa de su vida escolar y social.~~

(...)

JUSTIFICACIÓN

La definición propuesta se realiza con base en lo que la OMS/ONU ha definido como salud mental, con una adaptación a la infancia y a la adolescencia que ha venido creando UNICEF dentro de la cual incluye el desarrollo emocional y social, capacidad para afrontar problemas normales de la vida, funcionamiento de la familia, escuela, comunidad, y aclarando que no solo se relaciona con ausencia de enfermedad. Además, se elimina un aparte que contiene lenguaje subjetivo (“calidad de vida ideal”) y se alinea con las definiciones que se tienen en los estándares internacionales.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 140/2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos:

(...)

- c) *Trastornos y/o enfermedades mentales en niños, niñas y adolescentes:* son alteraciones de la salud mental que afectan su bienestar emocional y su funcionamiento diario. Estos pueden manifestarse en problemas como la depresión, la ansiedad, problemas del neurodesarrollo y de conducta, entre otros.
- d) *Brigada de diagnóstico en salud mental:* es un equipo multidisciplinario que realiza evaluaciones y diagnósticos relacionados con la salud mental. Está compuesta por profesionales especializados en psicología, psiquiatría y trabajo social, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva territorial.
- e) **Neurodivergencia: condición neurológica en la cual el funcionamiento cognitivo, sensorial, emocional o conductual de una persona difiere de los patrones considerados típicos. Esta condición incluye el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), el Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), la dislexia, entre otros.**

Juan E.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail: contacto@juanespinal.co

Bogotá D.C. (Colombia)



Am

PROPOSICIÓN

Adiciónense dos nuevos conceptos al Artículo 3° del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones", a continuación de la definición de Trastornos y/o enfermedades mentales en niños, niñas y adolescentes, el cual quedaría así:

Artículo 3°. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos: (...)

(...)

d) Problemas en salud mental en niños, niñas y adolescentes: síntomas o conductas que producen malestar emocional y generan limitaciones para la relación con otros y para el desempeño en los entornos escolar, familiar y social, pero que son menos graves que un trastorno mental en términos de severidad, disfuncionalidad y cronicidad. En el contexto escolar, se asocian a dificultades de aprendizaje y comunicación, alteraciones del sueño, conductas de riesgo alimentario, exposición a eventos traumáticos, y síntomas de depresión y ansiedad, entre otros.

e) Problemas psicosociales en niños, niñas y adolescentes: factores de riesgo de orden relacional, familiar, escolar o comunitario que, sin constituir un trastorno mental ni un problema en salud mental, generan signos y síntomas que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno educativo. Incluyen situaciones como el acoso escolar, la violencia intrafamiliar, el aislamiento social, la estigmatización y la exclusión, entre otros.

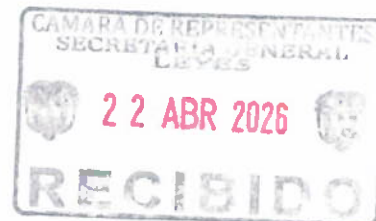
f) Brigada de diagnóstico en salud mental: es un equipo multidisciplinario que realiza evaluaciones y diagnósticos relacionados con la salud mental. Está compuesta por profesionales especializados en psicología, psiquiatría y trabajo social, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva territorial.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido de la U



Alexandro Chique 26
Rep Cámara



4-52m

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B
Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090
diego.caicedo@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El Artículo 3° vigente define los trastornos y/o enfermedades mentales, pero omite las otras dos categorías mencionadas en el objeto del proyecto, lo que genera una inconsistencia interna. Las dos definiciones que se adicionan cierran ese vacío y dotan al proyecto de una arquitectura conceptual coherente con tres niveles diferenciados de intervención, que es la estructura que reconocen el CONPES 3992 de 2020 —fuente directa de la definición de problemas en salud mental—, la Ley 2460 de 2025 —fuente de la categoría de problemas psicosociales en el entorno escolar— y el Marco Operacional Multisectorial Global de UNICEF y OMS (2024).

Esta triada conceptual permite que la RISMNA opere con precisión técnica en cada nivel: intervención psicosocial de base, atención de síntomas de menor severidad y tratamiento clínico de trastornos diagnosticados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

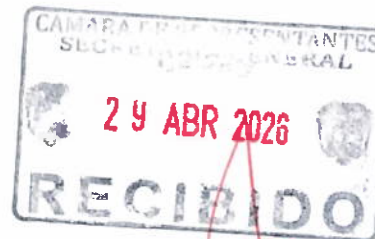
Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 6448
Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090
diego.caicedo@camara.gov.co

[Handwritten signature]

Art 4

Bogotá D.C., abril de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 140 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 4** propuesto en el texto del proyecto de ley 140 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 4°. Creación y componentes de la Ruta. Créase la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", la cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, **del Ministerio de Salud y Protección Social** y del Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF). ~~La , y cuya coordinación para para la implementación~~ estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, **el Ministerio de Educación Nacional junto con el acompañamiento de las secretarías de educación departamentales y municipales y las Instituciones de educación preescolar, básica y media.**

(...)

Cordialmente.



[Handwritten signature]
JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

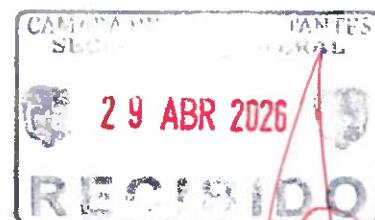


Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo,
BERRIO
Comprometido con la Gente

Bogotá D.C., abril de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 140 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **PARÁGRAFO 1. DEL ARTÍCULO 4** propuesto en el texto del proyecto de ley 140 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones*", del cual pretendo modificar lo siguiente:

Parágrafo1. El Ministerio de Salud y Protección Social **junto con el Ministerio de Educación Nacional** podrá incluir otros actores del sector Público y/o privado que requiera para el desarrollo de los componentes de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). En donde se establecerán mecanismos de participación activa de la comunidad educativa, incluyendo asociaciones de padres, **profesores** y cuidadores, con el fin de fortalecer la prevención y la promoción del bienestar socioemocional en entornos escolares y familiares.

Estos actores deberán seguir los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social **y el Ministerio de Educación Nacional**, siempre desde la garantía de los derechos humanos
(...)

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo,
BERRIO
Comprometido con la Gente

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4° del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones", en sus componentes de Promoción y educación en salud mental para la prevención y Detección temprana y evaluación integral, los cuales quedarían así:

Artículo 4°. Creación y componentes de la Ruta. (...)

(...)

1. **Promoción y educación en salud mental para la prevención.** Se enfoca en crear conciencia, educar, desarrollar habilidades socioemocionales, prevenir conductas de riesgo y reducir el estigma relacionado con la salud mental. Esto por medio de programas y acciones implementadas en las instituciones de educación preescolar, básica y media que busquen promover el bienestar psicoemocional, identificar factores de riesgo, prevenir los problemas ~~psicológicos~~ **y en salud mental, los problemas psicosociales y los** trastornos y/o enfermedades mentales, y conductas suicidas en los niños, niñas y adolescentes, generando un entorno propicio para su crecimiento, desarrollo y éxito educativo. (...)

(...)

2. **Detección temprana y evaluación integral de trastornos y/o enfermedades mentales.** Consiste en detectar y evaluar de manera temprana ~~los problemas psicológicos o trastornos mentales~~ **los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y los trastornos y/o enfermedades mentales** en niños, niñas y adolescentes, para proporcionar una intervención adecuada y oportuna. Esto permitirá abordarlos de manera efectiva, antes de que se agraven y afecten negativamente el bienestar y el desarrollo de esta población, por lo que los profesionales de la salud y educadores deberán estar capacitados para reconocer las señales de alerta.

(...)

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido de la U




Rep. Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

diego.caicedo@camara.gov.co



4:52 PM

JUSTIFICACIÓN

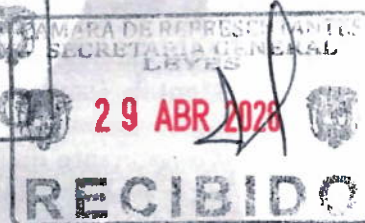
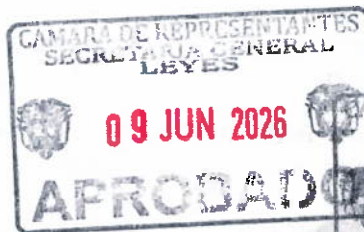
Las modificaciones al Artículo 4° completan la armonización iniciada en las Propositiones 1 y 2, garantizando que los componentes operativos de la RISMNA sean coherentes con el objeto de la ley y con las definiciones adoptadas. La sustitución de "problemas psicológicos" por la triada "problemas en salud mental, problemas psicosociales y trastornos mentales" en los dos componentes centrales de la ruta —el de promoción y el de detección temprana— permite que cada nivel de intervención quede correctamente identificado y diferenciado, en línea con los estándares del CONPES 3992 de 2020, la Ley 2460 de 2025 y el marco MHPSS de OMS y UNICEF (2024). Con estas tres propositiones, el proyecto queda internamente consistente y plenamente articulado con el marco normativo nacional e internacional vigente en salud mental de niños, niñas y adolescentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B
Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090
diego.caicedo@camara.gov.co

Bogotá D.C. Abril de 2026

Honorable Representante
Julián David López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para tercer debate del Proyecto de ley 140 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4º. Creación y componentes de la Ruta. Créase la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", la cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y cuya coordinación para la implementación estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el desarrollo de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA" se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- 1. Promoción y educación en salud mental para la prevención.** Se enfoca en crear conciencia, educar, desarrollar habilidades socioemocionales, prevenir conductas de riesgo y reducir el estigma relacionado con la salud mental. Esto por medio de programas y acciones implementadas en las instituciones de educación preescolar, básica y media que busquen promover el bienestar psicoemocional, identificar factores de riesgo, prevenir los problemas psicológicos y trastornos y/o enfermedades mentales, y conductas suicidas en los niños, niñas y adolescentes, generando un entorno propicio para su crecimiento, desarrollo y éxito educativo.



Verde



Algunas acciones que pueden formar parte de este componente son: el desarrollo de programas educativos que promuevan la salud mental y estilos de vida saludables, primeros auxilios educativos, implementación de campañas **programas** de concientización y sensibilización en la comunidad educativa y capacitación del personal educativo.

- 1.1 Componente de Bienestar Socioemocional y Promoción de la Salud Mental:** Fomentar estrategias preventivas universales, educación emocional y apoyo psicosocial.
- 1.2 Componente de Prevención y Atención de Trastornos Mentales:** Acciones específicas de detección, intervención y tratamiento de casos diagnosticados.
- 2. Detección temprana, oportuna y evaluación integral de trastornos y/o enfermedades mentales.** Consiste en detectar y evaluar de manera temprana los problemas psicológicos **y/o** trastornos mentales en niños, niñas y adolescentes, para proporcionar una intervención adecuada y oportuna. Esto permitirá abordarlos de manera efectiva, antes de que se agraven y afecten negativamente el bienestar y el desarrollo de esta población, por lo que los profesionales de la salud y educadores deberán estar capacitados para reconocer las señales de alerta.
- 3. Atención integral y accesible desde la articulación intersectorial.** Se enfoca en garantizar una atención integral, equitativa y coordinada entre diferentes entidades para garantizar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica la disponibilidad de servicios adecuados y diferenciales, la eliminación de barreras de acceso, la coordinación entre diferentes sectores, la participación multidisciplinaria de diferentes actores, el enfoque centrado en el niño y la familia, y la continuidad de la atención a lo largo del tiempo.
- 4. Atención especializada en población con discapacidad cognitiva.** Todos los actores deben recibir capacitación especial para ayudar en la detección de enfermedades mentales en personas con discapacidad cognitiva, requiriendo protocolos diferenciados de acuerdo con las características de la discapacidad, un enfoque multidisciplinario y el uso de herramientas adaptadas para asegurar una intervención adecuada.
- 5. Enfoque integral y holístico.** Abordar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes no sólo desde una perspectiva psicológica o médica, sino también considerando aspectos sociales, emocionales, educativos y familiares. Esto garantiza que los niños reciban una atención completa que considere todas las dimensiones de su bienestar.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá incluir otros actores del sector público y/o privado que requiera para el desarrollo de los componentes de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). En donde se establecerán mecanismos de participación activa de la comunidad educativa, incluyendo asociaciones de padres y cuidadores, con el fin de fortalecer la prevención y la promoción del bienestar socioemocional en entornos escolares y familiares.

Estos actores deberán seguir los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre desde la garantía de derechos humanos.



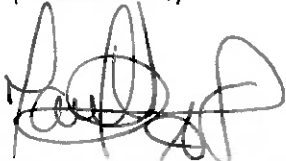
Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social articulará de forma diferenciada la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) dentro de las Rutas integrales de atención en salud (RIAS), garantizando el derecho fundamental a la salud estipulado en la Ley 1751 de 2015.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional bajo el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la expedición de la presente ley, definirán la articulación, diferenciación y alcance que tiene la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar estipulada en el artículo 29 del capítulo V de la Ley 1620 de 2013, concibiendo la salud mental de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque holístico e integral que considere el entorno familiar, social, económico, cultural, biológico y otros aspectos individuales, y no únicamente como un problema de convivencia escolar.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional deberá tener en cuenta los lineamientos de Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo para la vida de niñas, niños y adolescentes, contemplado en la Ley 2414 de 2024. Para su desarrollo, se garantizará la participación de expertos en salud mental infantil, representantes del sector educativo, organizaciones de la sociedad civil y familias.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social deberán presentar informes anuales al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de dicha articulación.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN: Se ajusta técnicamente el término de campañas por programas porque campañas se queda en jornadas limitadas en el tiempo sin monitoreo y evaluación. Se agrega el término temprana y oportuna.



Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

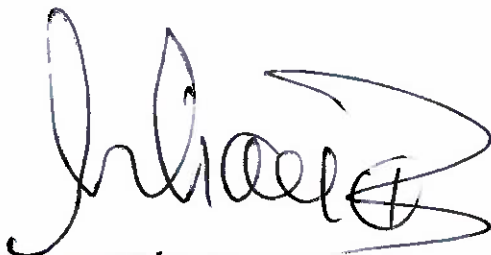
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el numeral 4 del artículo número 4 del Proyecto de Ley N° 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

SECRETARIA GENERAL
21 ABR 2026
RECIBIDO
1 V
ALC
5 AA

Proposición Modificativa

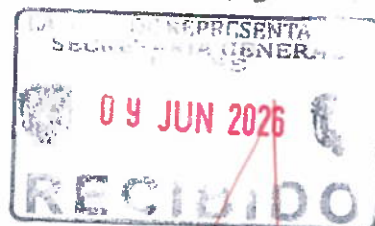
ARTÍCULO 4°. Creación y componentes de la Ruta.

NUMERAL 4: Atención especializada en población con discapacidad. Todos los actores deben recibir capacitación especial para ayudar en la detección de enfermedades mentales en personas con discapacidad, requiriendo protocolos diferenciados de acuerdo con las características de la discapacidad, un enfoque multidisciplinario y el uso de herramientas adaptadas para asegurar una intervención adecuada.


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
09 JUN 2026
AFROBADO

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 140 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Así:

ARTÍCULO 4°. Creación y componentes de la Ruta. Créase la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", la cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y cuya coordinación para la implementación estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el desarrollo de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA" se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

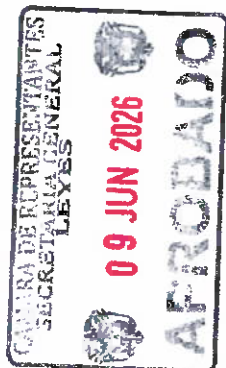
1. Promoción y educación en salud mental para la prevención. Se enfoca en crear conciencia, educar, desarrollar habilidades socioemocionales, prevenir conductas de riesgo y reducir el estigma relacionado con la salud mental. Esto por medio de programas y acciones implementadas en las instituciones de educación preescolar, básica y media que busquen promover el bienestar psicoemocional, identificar factores de riesgo, prevenir los problemas psicológicos y trastornos y/o enfermedades mentales, conductas suicidas y **adicciones comportamentales** en los niños, niñas y adolescentes, generando un entorno propicio para su crecimiento, desarrollo y éxito educativo.

Algunas acciones que pueden formar parte de este componente son: el desarrollo de programas educativos que promuevan la salud mental y estilos de vida saludables, primeros auxilios educativos, implementación de campañas de concientización y sensibilización en la comunidad educativa y capacitación del personal educativo.

1.1 Componente de Bienestar Socioemocional y Promoción de la Salud Mental: Fomentar estrategias preventivas universales, educación emocional y apoyo psicosocial.

1.2 Componente de Prevención y Atención de Trastornos Mentales: Acciones específicas de detección, intervención y tratamiento de casos diagnosticados.

2. Detección temprana y evaluación integral de trastornos y/o enfermedades mentales y **adicciones comportamentales**. Consiste en detectar y evaluar de manera temprana los problemas psicológicos o trastornos mentales y **las adicciones comportamentales** en niños, niñas y adolescentes, para



proporcionar una intervención adecuada y oportuna. Esto permitirá abordarlos de manera efectiva, antes de que se agraven y afecten negativamente el bienestar y el desarrollo de esta población, por lo que los profesionales de la salud y educadores deberán estar capacitados para reconocer las señales de alerta.

(...)

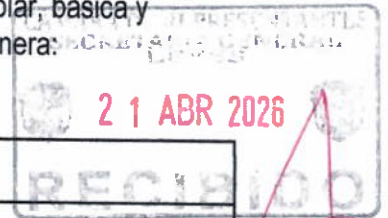
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LMA', written over a horizontal line.

Luis Miguel López Aritzábal
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el numeral 5 del artículo número 5 del Proyecto de Ley N° 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:



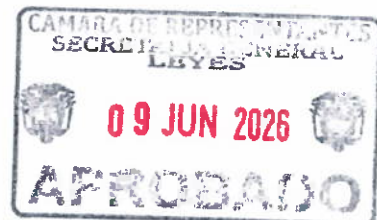
Proposición Modificativa

ARTÍCULO 5°. Activación de la Ruta Integral.

NUMERAL 5: Se notificará a la Comisaría de Familia del lugar donde se encuentra el menor, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar el ingreso a una adecuada atención.

1 V
DIO
5 44v

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca





Acu

**DIEGO
CAICEDO**
Representante a la Cámara

Art 5

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5° del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones", en tres apartes de su texto y en su Parágrafo 5°, los cuales quedarían así:

Artículo 5°. Activación de la Ruta Integral. (...)

(...)

Los protocolos o procedimientos de la ruta deberán tener en cuenta:

1. Una vez se identifique un caso de problema psicológico y/o trastorno de salud mental **en salud mental, problema psicosocial y trastorno y/o enfermedad mental**, el cuerpo docente es el actor que activa la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), siguiendo el procedimiento previamente establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

(...)

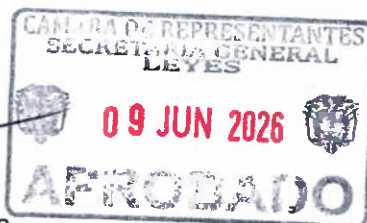
4. Se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes que tengan problemas psicológicos o problemas/trastornos de salud mental **en salud mental, problemas psicosociales o trastornos y/o enfermedades mentales**, para compartir las preocupaciones y recomendar una evaluación profesional. (...)

(...)

Parágrafo 5°. Parágrafo 5°. En caso de existir indicios objetivos y verificables de que los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y/o los trastornos y/o enfermedades mentales tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá en cuenta la posibilidad de que las afectaciones a la salud mental, los problemas psicológicos y/o trastornos de salud mental tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptará mecanismos **diferenciados de protección y acompañamiento de los menores de edad. En todo caso se entenderán como indicios objetivos: señales de violencia física o psicológica, manifestaciones verbales del estudiante referentes a situaciones de abuso, entre otros. El Gobierno Nacional, reglamentará el protocolo diferenciado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.** ~~que flexibilicen el criterio número 4 de las orientaciones de los procesos y protocolos que establezca el Gobierno Nacional en los casos donde sospeche, de manera fundamentada esta situación.~~

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca



AQUIVVE LA DEMOCRACIA

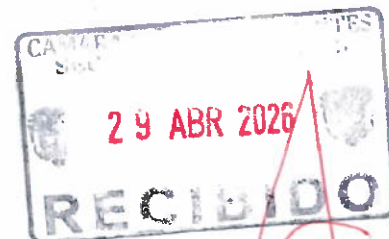
Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B
Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090
diego.caicedo@camara.gov.co

f. S. m

Bogotá D.C., abril de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 140 de 2025 Cámara

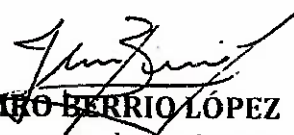


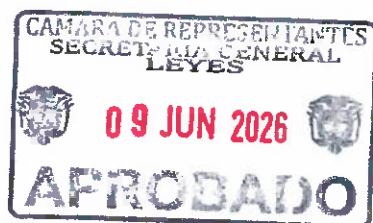
Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 5** propuesto en el texto del proyecto de ley 140 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 5 Activación de la Ruta Integral. Las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia, como primera instancia deberán activar la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) para el desarrollo de todos sus componentes establecidos en el artículo 4°, en coordinación y acompañamiento con las secretarías de educación y salud ~~del ente territorial~~ **departamentales, municipales** o distritales, como de los actores que hacen parte del sistema de salud en Colombia.

(...)

Cordialmente.

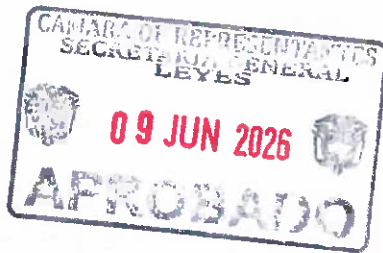

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRIO**
Comprometido con la Gente



Bogotá D.C. Abril de 2026

Honorable Representante
Julián David López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para tercer debate del **Proyecto de ley 140 de 2025 Cámara**

"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 5, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5º. Activación de la Ruta Integral. Las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia, como primera instancia deberán activar la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) para el desarrollo de todos sus componentes establecidos en el artículo 4º, en coordinación y acompañamiento de las secretarías de educación y salud del ente territorial o distrital, cómo de los actores que hacen parte del sistema de salud en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social definirán los protocolos o procedimientos que deberán seguir las entidades e instituciones de educación pública y privadas en coordinación con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, en todos los casos en que se vea afectada la salud mental de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Los protocolos o procedimientos de la ruta deberán tener en cuenta:

1. Una vez se identifique un caso de problema psicológico y/o trastorno de salud mental, **en el contexto escolar**, el cuerpo docente es el actor que activa la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), siguiendo el

- procedimiento previamente establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Principalmente, el profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa deberá informar de inmediato a la autoridad educativa competente y al equipo de salud mental de la institución.
 3. Se deberá recopilar información relevante sobre el comportamiento y desempeño del estudiante, respetando su confidencialidad.
 4. Se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes que tengan problemas psicológicos o problemas/trastornos de salud mental, para compartir las preocupaciones y recomendar una evaluación profesional. **En todo caso, la confidencialidad de la información y el derecho a la privacidad del menor deberá ser garantizado para prevenir revictimización de los niños, niñas y adolescentes.**
 5. Se notificará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) *a la comisaría de familia del lugar donde se encuentra el menor,* y al Sistema de Salud para garantizar el ingreso a una adecuada atención. **En caso de detectar vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se deberá notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**
 6. Se garantizará un seguimiento constante y colaborativo con el equipo interdisciplinario para garantizar el apoyo y la intervención adecuada para el estudiante afectado.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 1º. Previamente se realizará la capacitación para la implementación de la RISMNA a los actores implicados, principalmente al cuerpo docente y a las directivas de las instituciones de educación preescolar, básica y media.

Parágrafo 2º. Se propenderá por crear canales de articulación entre la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) y el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) establecido por la Resolución número 2626 de 2019 Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 3º. La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) se articulará con la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud Mental establecida en el Capítulo II de la Ley 1616 de 2013,

Parágrafo 4º. En la activación de la Ruta, las instituciones rurales podrán ajustar los protocolos según sus particularidades culturales, geográficas y sociales, previa orientación técnica de las secretarías territoriales de educación y salud.





Parágrafo 5º. La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá en cuenta la posibilidad de que las afectaciones a la salud mental, los problemas psicológicos y/o trastornos de salud mental tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adaptará mecanismos que flexibilicen el criterio número 4 de las orientaciones de los procesos y protocolos que establezca el Gobierno Nacional en los casos donde sospeche, de manera fundamentada esta situación.

Respetuosamente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Tolima

Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN: Se acota que el profesor va a ser el que detecte el problema de salud mental en los NNA en el contexto escolar. En el numeral 4 se ajusta la redacción para dejar claro que la notificación a los padres debe respetar la confidencialidad de la información y el derecho a la privacidad de los NNA. Esto con el fin de evitar la revictimización de los NNA. En el numeral 5 se ajusta para dejar claro que todos los casos serán notificados al Sistema de Salud, PERO solo los que se detecte vulneración de los derechos de los NNA serán notificados al ICBF.



Verde



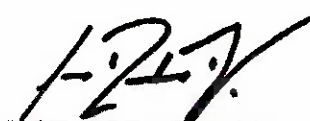


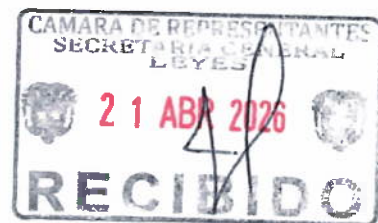
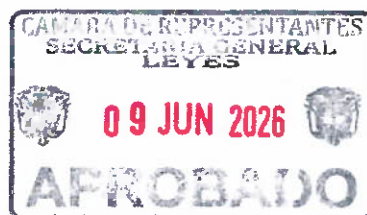
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **parágrafo nuevo** al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 140 de 2025
Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. La implementación del programa “Mentes Activas” se realizará de manera progresiva, dando prioridad a territorios con mayor vulneración social, en especial zonas rurales, municipios PDET, municipios ZOMAC y aquellos con alta incidencia de violencia intrafamiliar, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, afectaciones derivadas del conflicto armado y demás factores de riesgo psicosocial que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.



1:27pm

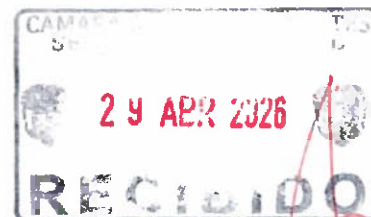
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

Bogotá D.C., abril de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

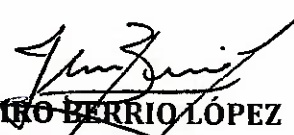


ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 140 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 6** propuesto en el texto del proyecto de ley 140 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 6°. Programa "Mentes Activas". Créase el programa "Mentes Activas" bajo el componente 2 de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) establecido en el artículo 4°, el cual estará a cargo de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las secretarías de salud **departamentales, municipales o distritales**, ~~de las entidades de orden territorial~~ cuya coordinación para la implementación estará en el Ministerio de Salud y Protección Social.
(...)

Cordialmente.

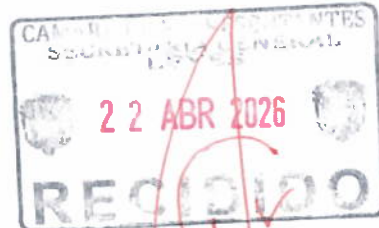

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley No. 140/2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Atención urgente e inmediata. Se le dará atención urgente e inmediata en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a los casos identificados con problemas de salud mental bajo el programa "Mentes Activas". Esto puede incluir la provisión de servicios de psicología, psiquiatría, terapia, apoyo emocional y seguimiento continuo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un sistema de registro y seguimiento para garantizar una atención urgente, efectiva y continua de los casos diagnosticados con trastornos o problemas y/o enfermedades mentales en las instituciones de educación, el cual debe articularse con el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar para que las instituciones de educación realicen su propio seguimiento.

Parágrafo 2°. El sistema de registro garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1751 de 2015, 4266 de 2008.

Juan E.
JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail: contacto@juanespinal.co

Bogotá D.C. (Colombia)





PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **parágrafo nuevo** al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 140 de 2025
Cámara, el cual quedará así:

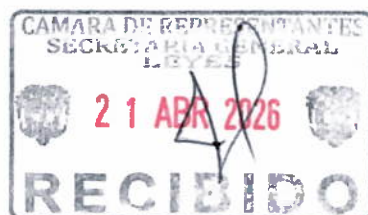
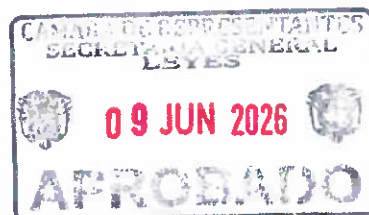
Parágrafo nuevo. En la asignación de profesionales especializados en salud mental se aplicará un enfoque diferencial y preferencial para los municipios PDET y ZOMAC, en especial sus zonas rurales, con el fin de garantizar una atención efectiva, teniendo en cuenta los factores territoriales, sociales y las condiciones de vulnerabilidad de cada región.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.



1:27pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @ [jorgerodrigotovar.com](https://www.instagram.com/jorgerodrigotovar.com)
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)

Auel

Alexandra Det 8
VÁSQUEZ
CONGRESISTA
21 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2025 CÁMARA “Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el **artículo 8** el cuál quedará así:

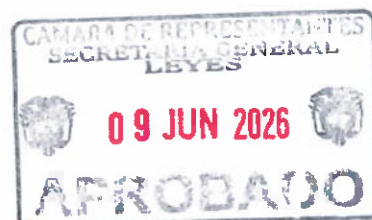
ARTÍCULO 8°. Asignación de personal idóneo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación en el caso de las Entidades Territoriales Certificadas podrán deberá aumentar la oferta de profesionales especializados en salud mental en instituciones de educación pública en donde se identifiquen mayores diagnósticos de problemas psicológicos y/o trastornos de salud mental en niños, niñas y adolescentes bajo el programa “Mentes Activas”, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

Atentamente,

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca



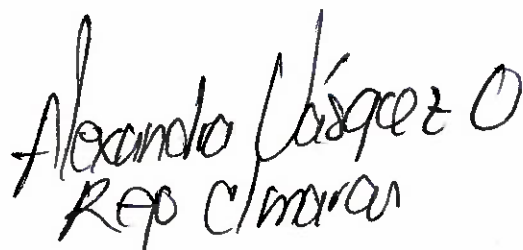
PROPOSICIÓN

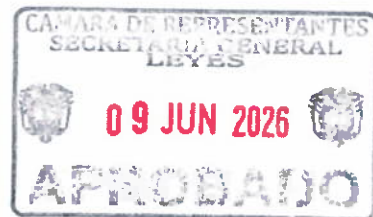
Modifíquese el Artículo 8° del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

Artículo 8°. Asignación de personal idóneo. El Ministerio de Educación Nacional deberá aumentar la oferta de profesionales especializados en salud mental en instituciones de educación pública en donde se identifiquen mayores diagnósticos de problemas ~~psicológicos y/o trastornos de salud mental~~ **en salud mental, problemas psicosociales y trastornos y/o enfermedades mentales** en niños, niñas y adolescentes bajo el programa "Mentes Activas", respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido de la U


Rep Cámara



4522

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B
Tel: (+57) (601) 3904050 ext. 4090
diego.caicedo@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El Artículo 8° utiliza el término "problemas psicológicos" como criterio de asignación de personal especializado en salud mental. Dado que este término carece de definición legal y de respaldo en el ordenamiento jurídico colombiano, su uso como criterio técnico para la toma de decisiones de política pública —en este caso, la asignación de talento humano— resulta impreciso e inaplicable en la práctica. La sustitución por la triada "problemas en salud mental, problemas psicosociales y/o trastornos y/o enfermedades mentales" dota al criterio de asignación de precisión técnica y lo alinea con las categorías definidas en el Artículo 3° modificado, permitiendo que el programa "Mentes Activas" opere con indicadores claros y verificables en los tres niveles de intervención reconocidos por el CONPES 3992 de 2020, la Ley 2460 de 2025 y los estándares internacionales de OMS y UNICEF.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B
Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090
diego.caicedo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 9° del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así.

ARTÍCULO 9°. Capacitación docente. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación Nacional elaborarán un programa de capacitación dirigido a delegados del cuerpo docente de las instituciones educativas del país y secretarías de salud y educación de las entidades territoriales, en temas que abordan la identificación temprana de señales de alerta y factores de riesgo relacionados con la salud mental en niños, niñas y adolescentes. Estos programas estarían diseñados de manera integral, abordando aspectos teóricos y prácticos.

Parágrafo 1°. Los delegados capacitados serán multiplicadores de conocimiento dentro del cuerpo docente de cada institución educativa a la que pertenecen, siempre y cuando cuenten con la certificación de idoneidad para ello, así como elementos mínimos indispensables para garantizar que la información que brinden sea la mínima adecuada. El Ministerio de Educación Nacional hará seguimiento de su gestión y reglamentará los requisitos de idoneidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Parágrafo 2°. El programa de capacitación, de que trata el presente artículo, debe garantizar la formación suficiente y eficiente en el desarrollo de competencias, habilidades y aptitudes necesarias de los docentes, como actores encargados de activar la Ruta, basado en un componente ético para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en el marco de la confidencialidad.

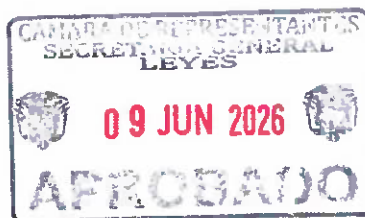
Parágrafo 3°. El programa de capacitación, de que trata el presente artículo, podrá incluir componentes orientados al autocuidado, la gestión de desgaste emocional y la identificación de riesgos psicosociales en el personal docente, con el fin de fortalecer sus capacidades para la identificación de alertas tempranas de salud mental en niños, niñas y adolescentes.

Atentamente



ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ

Representante a la Cámara-Departamento de Putumayo
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN ADITIVA



Adiciónese un párrafo al artículo 10° del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así.

ARTÍCULO 10°. Consultorios Psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia. Los consultorios Psicológicos Comunitarios creados por la Ley 2377 de 2024 se articularán con la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). Dichos consultorios podrán prestar servicios orientados al acompañamiento y/o consejería de niños, niñas y adolescentes.

En todo caso los diagnósticos deberán ser realizados por profesionales acreditados y los estudiantes de psicología podrán realizar procesos de acompañamiento educativo dentro de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA).

Teniendo en cuenta que los estudiantes acompañarán a personas sujetas de especial protección constitucional, es necesario que la Universidad garantice una capacitación que les permita comprender la presente ley, la finalidad de la ruta integral y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes objeto del acompañamiento.

El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará los objetivos, principios, servicios, y funcionamiento de los servicios orientados para la niñez y la adolescencia, y la delimitación de los niveles de complejidad de los problemas en salud mental en los cuales los estudiantes de pregrado y posgrado pueden hacer acompañamiento y/o consejería en los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Parágrafo 1°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las facultades de Psicología deben prestar servicios de forma gratuita en virtud de las condiciones socioeconómicas de los beneficiados.

Parágrafo 2°. Los Consultorios Psicológicos tienen la obligación de la confidencialidad del paciente, y deben contar con permisos concientizados del acudiente.

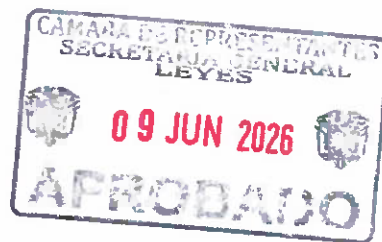
Parágrafo 3°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios podrán articularse con instituciones de educación preescolar, básica y media, y Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, para brindar servicios en salud mental a niños, niñas y adolescentes y los servicios podrán ser prestados dentro de las instalaciones de estas.

Parágrafo 4°. Los consultorios psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia también podrán contar con estudiantes de programas de trabajo social, como una estrategia complementaria para brindar acompañamiento e intervención psicosocial en articulación con los procesos de atención a salud mental.

Atentamente


ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ

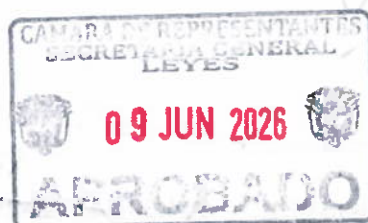
Representante a la Cámara-Departamento de Putumayo
Cámara de Representantes





Bogotá D.C. Abril de 2026

Honorable Representante
Julián David López Tenorio
 Presidente
 Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para tercer debate del **Proyecto de ley 140 de 2025 Cámara**

"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 11, el cual quedara así:

ARTÍCULO 11°. Investigación y desarrollo de la Salud Mental en niños, niñas y adolescentes en Colombia. El Ministerio de Salud y Protección Social durante el año siguiente a la promulgación de esta ley, por medio del Observatorio Nacional de Salud Mental (SISPRO), impulsará investigaciones previas a la implementación de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", así como investigaciones durante la implementación de la misma, que permitan ampliar la comprensión de los problemas psicológicos y trastornos mentales, los factores de riesgo y protección, así como los determinantes sociales y biológicos relacionados con la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el fin de contribuir a mejorar la atención en salud mental y a promover políticas y programas basados en la evidencia, y establecer planes de mejoramiento explícitos que busquen obtener el impacto esperado.

Parágrafo 1°. Se realizarán investigaciones anuales que realicen evaluación y seguimiento de intervenciones y programas existentes de salud mental que surjan por la implementación la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), con el fin de que el Ministerio de Salud y Protección Social identifique aspectos a mejorar. Dichas investigaciones deberán incluir como insumo los informes anuales que podrán suministrar las secretarías de salud municipal y departamental, el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías



Verde



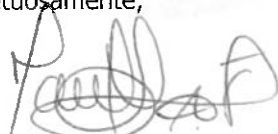
de educación municipal y departamental, así como los informes que surjan de las instituciones educativas y los demás documentos que resulten relevantes.

Parágrafo 2°. Los productos investigativos deben considerar el estado de salud mental de Niños, Niñas y Adolescentes pre y post pandemia del COVID-19.

pueda destinar.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ciencia y Tecnología destinará los recursos necesarios, conforme a los planes bienales de convocatorias de investigación, para la evaluación integral de los determinantes sociales, ambientales y biológicos que afectan la salud mental de las niñas, niños y adolescentes. Estas investigaciones incluirán estudios orientados a identificar y analizar los factores de riesgo y protección, con el fin de desarrollar estrategias y políticas públicas efectivas que promuevan el bienestar y la salud mental de esta población.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN: Se ajusta la alusión a SISPRO, ya que no es el Observatorio de Salud Mental. Se crea un parágrafo para que el Minciencias pueda destinar recursos para la investigación en salud mental.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

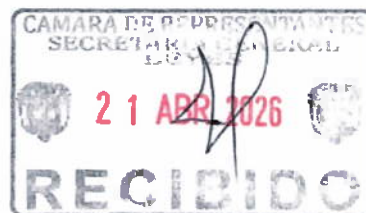
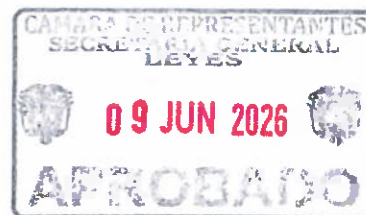
Artículo 12. Evaluación y seguimiento de la RISMNA. Se creará un Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNA, integrado por representantes del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Defensoría del Pueblo, ~~Instituto Colombiano de Bienestar Familiar~~ y sociedad civil, el cual emitirá un informe anual a las comisiones sextas y séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República sobre la implementación y resultados del programa, incluyendo indicadores de cobertura, acceso efectivo, seguimiento territorial por municipio y/o departamento, calidad y efectividad en la prevención y atención de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.



1:27pm

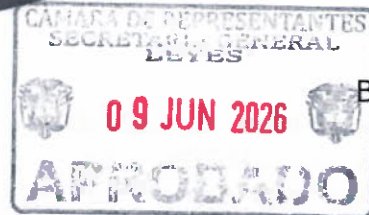
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



♥ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

Acuel

Act 12



Bogotá, D. C., 10 de junio de 2026

Doctor

Julián López

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad



11:19am

Asunto: Proposición de modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 12 del Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley N° 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12°. *Evaluación y seguimiento de la RISMNNA.* Se creará un Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNNA, integrado por representantes del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Defensoría del Pueblo y sociedad civil, el cual emitirá un informe anual a las comisiones sextas y séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República sobre la implementación y resultados del programa, incluyendo indicadores de cobertura, calidad y efectividad en la prevención y atención de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Sin perjuicio de los informes que el Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNA deberá presentar a las comisiones sextas y séptimas del Congreso de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional publicarán en sus respectivos sitios web oficiales, de manera accesible y comprensible para la ciudadanía, un informe anual sobre los resultados, cobertura, calidad y efectividad del programa. Dicho informe deberá estar disponible dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación ante el Congreso de la República.

Se solicita la adición de la expresión en negrilla y subrayada.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

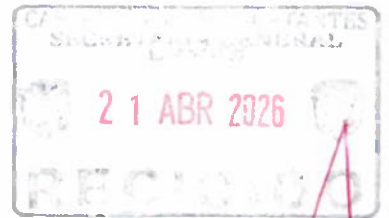
Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas

Motivación

El artículo 12 del proyecto crea el Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNA con funciones de reporte al Congreso, lo cual es un avance significativo en materia de control político. Sin embargo, dado que la RISMNA tiene por objeto la garantía de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes —sujetos de especial protección constitucional conforme al artículo 44 de la Constitución Política— el control ciudadano sobre su implementación no puede quedar limitado al escrutinio parlamentario.

✓ x C.

Juan Espinal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 140/2025 Cámara “Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia, con el fin de garantizar el bienestar emocional, prevenir ~~problemas~~ trastornos psicológicos y ~~trastornos~~ mentales, y promover una atención integral para esta población, además de lo establecido en la Ley 1616 de 2013.

Juan E.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail: contacto@juanespinal.co

Bogotá D.C. (Colombia)





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2025 CÁMARA “Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones”

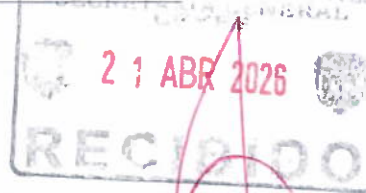
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el **artículo 1** el cuál quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia, con el fin de garantizar el bienestar psicoemocional, prevenir problemas psicológicos, y trastornos y/o enfermedades mentales, y promover una atención integral para esta población, además de lo establecido en la Ley 1616 de 2013 y demás normativa relacionada.

Atentamente,

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca



1 V
ALC
5 M
V

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el párrafo 3 del artículo 2 del PROYECTO DE LEY NO. 490 DE 2025 CÁMARA / 173 DE 2024 SENADO *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – Compra informado, compra protegido”*, el cual quedará así:

Artículo 2°. Carga Anual Equivalente. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará, así:

Artículo 45. Estipulaciones especiales. En las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, se deberá:

(...)

Parágrafo 3°. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 y del artículo 36 de la Ley 1480 de 2011, cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos, se reputarán como intereses todos los cargos por concepto de uso de tecnología, salvo aquellos que se causen de manera independiente al crédito, ~~incluyendo servicios de educación y/o formación orientados a fortalecer la capacidad de decisión del consumidor.~~

Así mismo, se deberá informar al consumidor de manera discriminada cuales son los cargos que se encuentren directamente asociados al crédito.

Además, se deberá dar claridad que estos hacen parte de los intereses causados, sin que se pueda exceder los límites máximos legales vigentes.

En tal sentido, no se reputarán intereses los rubros que se causen de manera independiente al crédito, cuando hayan sido debidamente informados y cuya carga le corresponda al usuario, tales como: seguros, avales, impuestos y firma electrónica, esto, sin perjuicio de los casos en que las normas expresamente los reputen como tal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



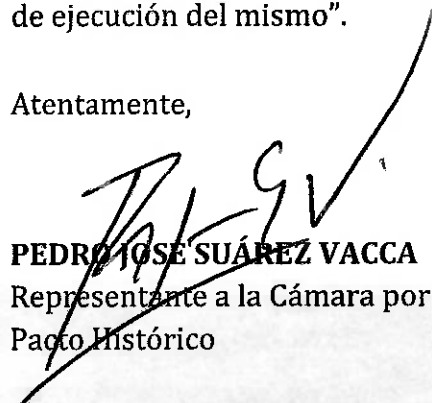
Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Los conceptos tecnológicos que causen erogación para el consumidor y que puedan ser suplidos de manera física, deberán ser informados al consumidor, quien podrá elegir la forma de ejecución del mismo”.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 320 379 4708
Tel. (+57) (601) 390 4050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

  @suarezvacca

 Pedro José Suárez Vacca

 320 379 4708



Bogotá D.C. Abril de 2026

Honorable Representante
Julián David López Tenorio
 Presidente
 Cámara de Representantes



3:51 pm

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para tercer debate del **Proyecto de ley 140 de 2025 Cámara**

"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3º. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Salud mental en la infancia y la adolescencia:** La salud mental es un estado de bienestar en el cual las niñas, los niños y adolescentes son conscientes de sus propias capacidades, pueden afrontar las tensiones de la vida, trabajar y contribuir con su comunidad, esto significa un mejor desarrollo emocional en la adultez, así como aprender destrezas sociales saludables y un óptimo enfrentamiento de problemas. Los niños, niñas y adolescentes que son mentalmente sanos desarrollan una calidad de vida ideal y se desempeñan mejor en la casa, la escuela y la comunidad. La salud mental no se limita a la ausencia de trastornos, sino que implica el desarrollo de competencias emocionales, sociales y cognitivas que permiten el bienestar, la resiliencia y la participación activa de su vida escolar y social.
- b) **Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA):** es un conjunto de acciones y servicios organizados, con el propósito de promover la salud mental, identificar y prevenir los trastornos y/o enfermedades mentales, y brindar una atención integral a niños, niñas y adolescentes. Esta ruta tiene como



Verde



fin asegurar la detección, intervención y seguimiento oportuno, así como el acceso equitativo a servicios de salud mental, mediante la coordinación intersectorial entre las instituciones educativas y el sistema de salud, con miras a garantizar el bienestar emocional y psicológico de esta población en Colombia.

- c) **Trastornos y/o enfermedades mentales en niños, niñas y adolescentes:** son alteraciones de la salud mental que afectan su bienestar emocional y su funcionamiento diario. Estos pueden manifestarse en problemas como la depresión, la ansiedad, problemas del neurodesarrollo y de conducta, entre otros.
- d) **Brigada de diagnóstico en salud mental:** es un equipo multidisciplinario que realiza evaluaciones y diagnósticos relacionados con la salud mental. Está compuesta por profesionales especializados en psicología, psiquiatría y trabajo social, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva territorial.

Justificación: Se ajusta la definición de salud mental siguiendo lineamientos de la OMS y UNICEF para los niños, niñas y adolescentes.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

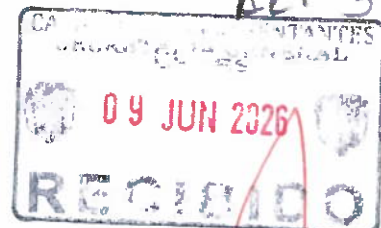
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



PROPOSICIÓN



Adiciónese el literal (e) al artículo 3 del Proyecto de Ley 140 de 2025 Cámara
“Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones”.
Así:

Artículo 3º. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos:

(...)

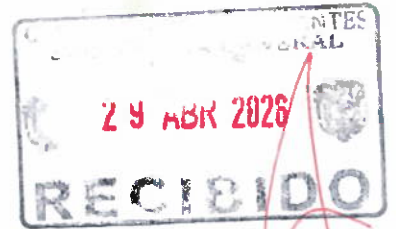
e) Adicciones comportamentales: patrones compulsivos de conducta sin sustancia, como el uso excesivo de pornografía, videojuegos, redes sociales, pantallas o apuestas en línea, que generan dependencia emocional, aislamiento y deterioro en el desarrollo psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Se considerarán como factores de riesgo prioritarios para detección temprana.

Cordialmente,

Luis Miguel López Aritzabal
Representante a la Cámara por Antioquia

Bogotá D.C., abril de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 140 de 2025 Cámara

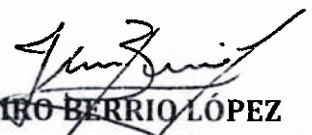
Por medio del presente, me permito radicar proposición al **LITERAL A DEL ARTÍCULO 3** propuesto en el texto del proyecto de ley 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 3°. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecerán los siguientes conceptos.

- a) Salud Mental en la infancia y la adolescencia: *Es un Derecho Fundamental que comprende un estado de bienestar que permite* Significa un mejor desarrollo emocional *en la vida del menor* y en la *su* adultez, *permitiéndole*, así como aprender destrezas sociales saludables *y un* *mediante las cuales enfrentará de manera óptima* ~~enfrentamiento de los~~ problemas. Los ~~niños, niñas y adolescentes que son mentalmente sanos desarrollan una~~ calidad de vida ideal y se desempeñan mejor en la casa, escuela y la ~~comunidad~~. La salud mental no se limita a la ausencia de trastornos, sino que implica el desarrollo de competencias emocionales, sociales y cognitivas que permiten el bienestar, la resiliencia y la participación activa de su vida escolar.

(...)

Cordialmente.


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo
BERRIO
Comprometido con la Gente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Proyecto de Ley No. 140/2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Creación y componentes de la Ruta. Créase la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", la cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y cuya coordinación para la implementación estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el desarrollo de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA" se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

1. **Promoción y educación en salud mental para la prevención.** Se enfoca en crear conciencia, educar, desarrollar habilidades socioemocionales, prevenir conductas de riesgo y reducir el estigma relacionado con la salud mental. Esto por medio de programas y acciones implementadas en las instituciones de educación preescolar, básica y media que busquen promover el bienestar psicoemocional, identificar factores de riesgo, prevenir los ~~problemas~~ **trastornos** psicológicos y ~~trastornos y/o enfermedades~~ mentales, y conductas suicidas en los niños, niñas y adolescentes, generando un entorno propicio para su crecimiento, desarrollo y éxito educativo. Algunas acciones que pueden formar parte de este componente son: el desarrollo de programas educativos que promuevan la salud mental y estilos de vida saludables, primeros auxilios educativos, implementación de campañas de concientización y sensibilización en la comunidad educativa y capacitación del personal educativo.
 - a. Componente de Bienestar Socioemocional y Promoción de la Salud Mental: Fomentar estrategias preventivas universales, educación emocional y apoyo psicosocial.
 - b. Componente de Prevención y Atención de Trastornos Mentales: Acciones específicas de detección, intervención y tratamiento de casos diagnosticados.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



2. **Detección temprana y evaluación integral de trastornos y/o enfermedades mentales.** Consiste en detectar y evaluar de manera temprana los problemas trastornos psicológicos o ~~trastornos~~ mentales en niños, niñas y adolescentes, para proporcionar una intervención adecuada y oportuna. Esto permitirá abordarlos de manera efectiva, antes de que se agraven y afecten negativamente el bienestar y el desarrollo de esta población, por lo que los profesionales de la salud y educadores deberán estar capacitados para reconocer las señales de alerta.

Juan E.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 140/2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Activación de la Ruta Integral. Las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia, como primera instancia, deberán activar la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) para el desarrollo de todos sus componentes establecidos en el artículo 4°, en coordinación y acompañamiento de las secretarías de educación y salud del ente territorial o distrital, cómo de los actores que hacen parte del sistema de salud en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social definirán los protocolos o procedimientos que deberán seguir las entidades e instituciones de educación pública y privadas en coordinación con las Entidades de Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, en todos los casos en que se vea afectada la salud mental de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Los procesos y protocolos que establezca el Gobierno nacional deberán tener en cuenta:

1. Una vez se identifique un caso de ~~problema~~ trastorno psicológico y/o ~~trastorno~~ de salud mental, el cuerpo docente es el actor que activa la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), siguiendo el procedimiento previamente establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Principalmente, el profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa deberá informar de inmediato a la autoridad educativa competente y al equipo de salud mental de la institución.
3. Se deberá recopilar información relevante sobre el comportamiento y desempeño del estudiante, respetando su confidencialidad.
4. Se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes que tengan ~~problemas~~ trastornos psicológicos o ~~problemas/ trastornos~~ de salud mental, para compartir las preocupaciones y recomendar una evaluación profesional.

(...)

Juan E.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

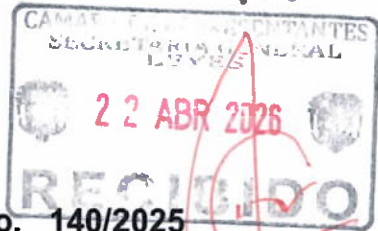
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail: contacto@juanespinal.co

Bogotá D.C. (Colombia)



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el parágrafo 5° del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 140/2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 5°. En caso de existir indicios objetivos y verificables de que las afectaciones a la salud mental, los problemas psicológicos y/o trastornos de salud mental tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá en cuenta la posibilidad de que las afectaciones a la salud mental, los problemas psicológicos y/o trastornos de salud mental tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptará mecanismos diferenciados de protección y acompañamiento de los menores de edad. En todo caso se entenderán como indicios objetivos: señales de violencia física o psicológica, manifestaciones verbales del estudiante referentes a situaciones de abuso, entre otros. El Gobierno Nacional, reglamentará el protocolo diferenciado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, que flexibilicen el criterio número 4 de las orientaciones de los procesos y protocolos que establezca el Gobierno Nacional en los casos donde sospeche, de manera fundamentada esta situación.

Juan E.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail: contacto@juanespinal.co

Bogotá D.C. (Colombia)



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2025 CÁMARA "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el **artículo 5** el cuál quedará así:

ARTÍCULO 5°. Activación de la Ruta Integral. Las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia, como primera instancia deberán activar la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) para el desarrollo de todos sus componentes establecidos en el artículo 4°, en coordinación y acompañamiento de las secretarías de educación y salud del ente territorial o distrital, cómo de los actores que hacen parte del sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de salud en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social definirán los protocolos o procedimientos que deberán seguir las entidades e instituciones de educación pública y privadas en coordinación con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) ~~Entidades Prestadoras de Salud (EPS)~~ o quien las sustituya, en todos los casos en que se vea afectada la salud mental de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Los protocolos o procedimientos de la ruta deberán tener en cuenta:

1. Una vez se identifique un caso de problema psicológico ~~y/o~~ o ~~trastorno~~ enfermedad de salud mental, el cuerpo docente es el actor que activa la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), siguiendo el protocolo previamente establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Principalmente, el profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa deberá informar de inmediato a la autoridad educativa competente y al equipo de salud mental de la institución.
3. Se deberá recopilar información relevante sobre el comportamiento y desempeño del estudiante, respetando su confidencialidad
4. Se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes que tengan problemas psicológicos o trastornos de salud mental, para compartir las preocupaciones y recomendar una evaluación profesional.
5. Se notificará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar el ingreso a una adecuada atención.
6. Se garantizará un seguimiento constante y colaborativo con el equipo

interdisciplinario para garantizar el apoyo y la intervención adecuada para el estudiante afectado.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 1°. Previamente se realizará la capacitación para la implementación de la RISMNA a los actores implicados, principalmente al cuerpo docente y a las directivas de las instituciones de educación preescolar, básica y media.

Parágrafo 2°. Se propenderá por crear canales de articulación entre la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) y el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) establecido ~~por la Resolución número 2626 de 2019 Expedida~~ por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 3°. La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) se articulará con la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud Mental establecida en el Capítulo II de la Ley 1616 de 2013.

Parágrafo 4°. En la activación de la Ruta, las instituciones rurales podrán ajustar los protocolos según sus particularidades culturales, geográficas y sociales, previa orientación técnica de las secretarías territoriales de educación y salud.

Parágrafo 5°. La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá en cuenta la posibilidad de que las afectaciones a la salud mental, ~~los problemas psicológicos y/o trastornos o enfermedades de salud mentales~~ tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adaptará mecanismos que flexibilicen el criterio número 4 de las orientaciones de los procesos y protocolos que establezca el Gobierno Nacional, en los casos donde sospeche, de manera fundamentada esta situación.

Atentamente,



LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del proyecto de ley 140 de 2025 Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 5°. Activación de la Ruta Integral. Las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia, como primera instancia, deberán activar la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) para el desarrollo de todos sus componentes establecidos en el artículo 4°, en coordinación y acompañamiento de las secretarías de educación y salud del ente territorial o distrital, como de los actores que hacen parte del sistema de salud en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social definirán los protocolos o procedimientos que deberán seguir las entidades e instituciones de educación pública y privadas en coordinación con las Entidades de Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, en todos los casos en que se vea afectada la salud mental de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Los protocolos o procedimientos de la ruta deberán tener en cuenta:

1. Una vez se identifique un caso de problema psicológico y/o trastorno de salud mental, el cuerpo docente es el actor que activa la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), siguiendo el procedimiento previamente establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Bogotá D.C. Abril de 2026

Honorable Representante
Julián David López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes



3.812

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para tercer debate del Proyecto de ley 140 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 6, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6º. Programa "Mentes Activas". Créase el programa "Mentes Activas" bajo el componente 2 de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) establecido en el artículo 4º, el cual estará a cargo de las Entidades **Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB)** Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las secretarías de salud de las entidades de orden territorial, cuya coordinación para la implementación estará en el Ministerio de Salud y Protección Social.

"Mentes Activas" es un programa que tiene como objetivo principal promover el bienestar emocional y la salud mental de niños, niñas y adolescentes a través de tamizajes en instituciones de educación preescolar, básica y media. El programa busca identificar de manera temprana posibles problemas de salud mental en esta población, permitiendo una intervención oportuna y adecuada.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional iniciará, dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con los primeros tamizajes, para los cuales se organizarán equipos multidisciplinarios de profesionales especializados en salud mental, que se desplazarán a las instituciones educativas y llevarán a cabo evaluaciones de salud mental.



Verde

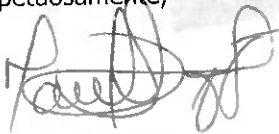


Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá metas a corto, mediano y largo plazo, con el fin de garantizar el 100% de instituciones educativas de preescolar, básica y media intervenidas con los tamizajes del programa "Mentes Activas".

Parágrafo 3°. Los tamizajes deberán estar acompañados de jornadas de capacitación dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes, en materia de Salud Mental, que incluyan la enseñanza de las habilidades psicosociales tanto individuales como colectivas para la vida. El grupo experto debe contar con los conocimientos requeridos en Salud Mental y pedagogía para impartir las capacitaciones.

Parágrafo 4° El equipo de Mentes Activas debe garantizar un manejo positivo y respetuoso de la neurodivergencia dentro de su modelo de tamizaje y atención, reconociendo la diversidad de formas de aprendizaje, comunicación y comportamiento. Esto implica diseñar protocolos inclusivos que eviten estigmatización, promuevan la equidad y favorezcan la participación activa de las personas neurodivergentes en todos los procesos de acompañamiento.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

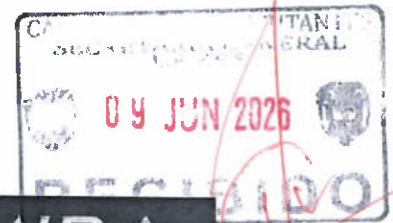
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN: Se ajusta EPS por EAPB.



Verde





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del proyecto de ley 140 de 2025 Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 6°. Programa "Mentes Activas". Créase el programa "Mentes Activas" bajo el componente 2 de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) establecido en el artículo 4°, el cual estará a cargo de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las secretarías de salud de las entidades de orden territorial, cuya coordinación para la implementación estará en el Ministerio de Salud y Protección Social.

"Mentes Activas" es un programa que tiene como objetivo principal promover el bienestar emocional y la salud mental de niños, niñas y adolescentes a través de tamizajes en instituciones de educación preescolar, básica y media. El programa busca identificar de manera temprana posibles problemas de salud mental en esta población, permitiendo una intervención oportuna y adecuada.

En todo caso, todos los tamizajes para la promoción, prevención o atención deberán contar con la autorización expresa de los padres de familia o tutores de los menores de edad, deberá mediar un consentimiento informado con los objetivos y contenidos de la evaluación y debe mediar la voluntariedad de los menores.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional iniciará, dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con los primeros tamizajes, para los cuales se organizarán equipo multidisciplinarios de profesionales especializados en salud mental, que se desplazarán a las instituciones educativas y llevarán a cabo evaluaciones de salud mental.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá metas a corto, mediano y largo plazo, con el fin de garantizar el 100% de instituciones educativas de preescolar, básica y media intervenidas con los tamizajes del programa "Mentes Activas".

Parágrafo 3°. Los tamizajes deberán estar acompañados de jornadas de capacitación dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes, en materia de Salud Mental, que incluyan la enseñanza de las habilidades psicosociales tanto individuales como colectivas para la vida. El grupo experto debe contar con los conocimientos requeridos en Salud Mental y pedagogía para impartir las capacitaciones.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

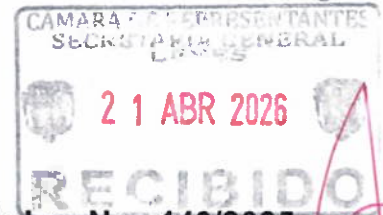


JUSTIFICACIÓN

Se propone aclarar que en el artículo 5 no se habla de protocolos médicos sino de procedimientos que expedirá el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud. Esto teniendo en cuenta que los protocolos médicos solo pueden ser expedidos por comunidades científicas.

En el artículo 10 se aclara que los diagnósticos psicológicos y en materia de Salud Mental sólo podrán ser realizados por profesionales con tarjeta profesional acreditada, y que el acompañamiento por parte de los estudiantes de psicología sólo será de tipo educativo.

Finalmente el artículo 6 proponemos que los tamizajes en todo caso deben tener la autorización expresa de los padres de familia o tutores de los niños niñas y adolescentes, así como la voluntad de los menores de edad para someterse a este tipo de evaluaciones



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso segundo del artículo 6° del Proyecto de Ley No. 140/2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Programa "Mentes Activas". Créase el programa "Mentes Activas" bajo el componente 2 de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) establecido en el artículo 4°, el cual estará a cargo de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las secretarías de salud de las entidades de orden territorial, cuya coordinación para la implementación estará en el Ministerio de Salud y Protección Social.

"Mentes Activas" es un programa que tiene como objetivo principal promover el bienestar emocional y la salud mental de niños, niñas y adolescentes a través de tamizajes en instituciones de educación preescolar, básica y media. El programa busca identificar de manera temprana posibles problemas trastornos de salud mental en esta población, permitiendo una intervención oportuna y adecuada.

Juan E

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail: contacto@juanespinal.co

Bogotá D.C. (Colombia)



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 7 del PROYECTO DE LEY NO. 490 DE 2025 CÁMARA / 173 DE 2024 SENADO *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor - Compra informado, compra protegido"*, el cual quedará así:

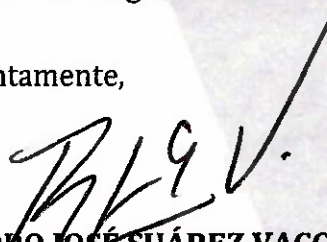
Artículo 7°. Datos de consumidores y ventas atadas. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará, así:

"Artículo 36. Prohibición de ventas atadas. Sin perjuicio de las demás normas sobre la materia, para efectos de la presente ley no se podrá condicionar la adquisición de un producto a la adquisición de otros. Tampoco se podrá condicionar el recibo de un incentivo o premio a la aceptación de un término contractual.

Parágrafo 1°. En lo concerniente a las operaciones de crédito y los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación se prohíbe imponer al consumidor la aceptación de cualquier condición o autorización para el otorgamiento de la operación contratada, cuando dicha condición no guarde una relación directa con la misma ~~ni con servicios de educación y/o formación orientados a favorecer la capacidad de decisión del consumidor, y/o persiga finalidades ilícitas~~, so pena de que la Superintendencia de Industria y Comercio ejerza sus facultades administrativas previstas en la Ley 1480 de 2011".

~~Para los efectos de la presente ley, servicios de educación y/o formación del consumidor comprende servicios, de carácter formal o no formal, prestados por cualquier modalidad (presencial, virtual, remota o mixta) incluida la provisión mediante plataformas con contenidos digitales o uso de nuevas tecnologías.~~

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Bogotá D.C., abril de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

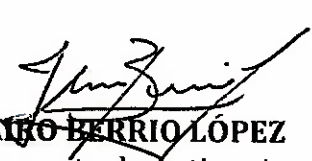


ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 140 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un párrafo al **ARTÍCULO 9** propuesto en el texto del proyecto de ley 140 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones", del cual pretendo modificar lo siguiente:

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, deberá establecer los lineamientos básicos que deberá elaborar el programa de capacitación del que habla el presente artículo.

Cordialmente.


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo
BERRIO
Comprometido con la Gente



AUT 10

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del proyecto de ley 140 de 2025 Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 10°. Consultorio Psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia. Las facultades de Psicología, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, podrán crear consultorios Psicológicos Comunitarios para la Niñez y la Adolescencia.

En todo caso los diagnósticos deberán ser realizados por profesionales acreditados y los estudiantes de psicología podrán realizar procesos de acompañamiento educativo y/o consejería dentro de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA).

Teniendo en cuenta que los estudiantes acompañarán y/o aconsejarán personas sujetas de especial protección constitucional, es necesario que la Universidad garantice una capacitación que les permita comprender la presente ley, la finalidad de la ruta integral y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes objeto del acompañamiento y/o consejería.

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentarán los objetivos, principios, servicios, y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia, y la delimitación de los niveles de complejidad de los problemas en salud mental en los cuales los estudiantes de pregrado y posgrado pueden hacer acompañamiento y/o consejería.

Parágrafo 1°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las facultades de Psicología deben prestar servicios de forma gratuita en virtud de las condiciones socioeconómicas de los beneficiados.

Parágrafo 2°. Los Consultorios Psicológicos tienen la obligación de la confidencialidad del paciente, y deben contar con permisos concientizados del acudiente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia podrán articularse con instituciones de educación preescolar, básica y media, y Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, para brindar servicios en salud mental a niños, niñas y adolescentes y los servicios podrán ser prestados dentro de las instalaciones ~~de estas~~

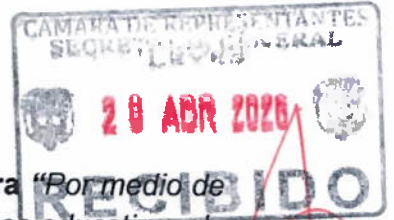
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN



Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 275 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones". Así:

Artículo Nuevo. Evaluación de competencias en educación económica y financiera. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un sistema de evaluación periódica de las competencias en educación económica y financiera de los estudiantes de educación primaria, básica y media. Dicha evaluación deberá:

1. Integrarse a los sistemas nacionales de evaluación educativa.
2. Medir el nivel de comprensión, aplicación y toma de decisiones financieras de los estudiantes.
3. Servir como insumo para la formulación de políticas públicas y el mejoramiento de los contenidos curriculares.

Parágrafo 1º. Los resultados de estas evaluaciones serán públicos y deberán ser utilizados por las instituciones educativas para fortalecer sus estrategias pedagógicas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

AÑADASE UN ARTÍCULO NUEVO PROYECTO DE LEY NO. 140/2025C *"Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Atención a conductas de uso problemático de tecnologías digitales. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, incluirá dentro de los componentes de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) acciones específicas de identificación, prevención y atención del uso problemático de tecnologías digitales, incluyendo teléfonos celulares, videojuegos y redes sociales, cuando dicho uso genere afectaciones al bienestar emocional, el rendimiento escolar, los patrones de sueño o las relaciones interpersonales de los NNA.

Parágrafo 1º. Los tamizajes del programa "Mentes Activas" establecidos en el artículo 6º de la presente ley incorporarán instrumentos validados para la detección temprana de conductas de uso problemático de tecnologías digitales en NNA, diferenciando el uso problemático del uso funcional o recreativo ordinario.

Parágrafo 2º. Los programas de capacitación docente del artículo 9º incluirán módulos específicos sobre identificación de señales de alerta asociadas al uso problemático de tecnologías digitales, con énfasis en el impacto sobre la salud mental, la conducta y el desarrollo socioemocional de los estudiantes.

Parágrafo 3º. Las acciones derivadas del presente artículo incorporarán a las familias y cuidadores como actores corresponsables en la promoción de un uso saludable y equilibrado de las tecnologías digitales, sin restringir el acceso de los NNA a herramientas digitales con fines educativos o de participación social.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

